

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA.



En el Municipio de Ocotlán, Jalisco, el día 01 de octubre de 2024, comparecen por una parte el **H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco**; representado en este acto por los Ciudadanos **Deysi Nallely Ángel Hernández, Rogelio García Castro, Jesús Martínez Navarro y Sandra Flores Cervera** en su carácter de Presidenta Municipal, Síndico Municipal, Encargado de la Hacienda Municipal y Secretaria General respectivamente; a quienes en lo sucesivo se les denominará como **“El Gobierno Municipal”**, y por otra parte comparece el **C. Ignacio Manuel Godínez Herrera**, a quien en lo sucesivo se le denominará como **“El Arrendador”** mismos que están de acuerdo en celebrar el presente **Contrato de Arrendamiento**, el cual lo sujetan a las siguientes:

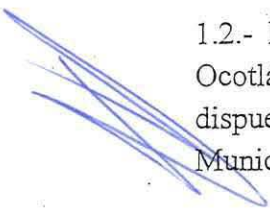
1

INADO 8

Declaraciones:

1.- Manifiesta **“El Gobierno Municipal”** a través de sus representantes que:

1.1.- Que es una entidad municipal de orden público, autónomo para su Gobierno interior y para la administración de su Hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con las atribuciones legales establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 88, 85 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1,2,3,4, 38 fracciones II, 47 fracciones I, II, 48, 52 fracción II, y 54 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.



1.2.- La C. **Deysi Nallely Ángel Hernández**, en su carácter de Presidente Municipal de Ocotlán, Jalisco cuenta con las atribuciones para celebrar convenios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.



1.3.- El C. **Rogelio García Castro**, Síndico del Municipio de Ocotlán, Jalisco, comparece a la firma del presente instrumento con las facultades que le confiere el artículo 52 fracciones I y II 53 VII y 54 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

La presente foja forma parte integral del Contrato de Arrendamiento AR/07/24 celebrado entre el H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco; y el C Ignacio Manuel Godínez Herrera, celebrado el día 01 de Octubre de 2024, en la ciudad de Ocotlán, Jalisco.

1.4 La C. **Sandra Flores Cervera** , Secretario General del Municipio de Ocotlán, Jalisco, que comparece a la firma del presente instrumento con las facultades que le confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

1.5.- El C. , **Jesús Martínez Navarro**; Encargada de la Hacienda Municipal de Ocotlán, Jalisco, comparece a la firma del presente instrumento con las facultades que le confiere los artículos 15, 64, 65, 66 y 67, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

1.6.- Que para efectos legales de dicho contrato declara el H. Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, con domicilio fiscal en el palacio municipal, de la finca marcada con el número 65 de la calle Hidalgo en la colonia Centro de la ciudad de Ocotlán, Jalisco mismo que señala para recibir todo tipo de notificaciones, que cuenta con registro federal de contribuyentes MOJ850101A88, y actúan de conformidad a lo señalado en los artículos 37 fracción XIII, XVIII 38 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

1.7.- Está de acuerdo en celebrar el presente instrumento con "El Prestador" para llevar a cabo las acciones materia de este documento.

2.- Expone "El Arrendador":

2.1. Por su parte, "El Arrendador" que es una persona física, mexicano, mayor de edad, quien en este acto se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector: [REDACTED] y que cuenta con la capacidad necesaria para contraer los derechos y obligaciones estipulados en el presente contrato.

2.2. Que declara como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado [REDACTED]

2.3.- Que su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) [REDACTED]

2.4.- Que cuenta con el equipo de trabajo, la experiencia, recursos y conocimientos técnicos necesarios, para llevar a cabo la presentación de los servicios que serán materia de este acuerdo.

Ambas partes manifiestan que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen, por lo cual sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes,

Cláusulas:

Primera.- Objeto del contrato.- “El Gobierno Municipal” encomienda a “El Arrendador” la renta de la maquinaria que a continuación se describe:

“Renta de camiones de 14 m3, incluye operador 8 horas laborales por día, para la recolección de basura y limpieza de esta ciudad, dicha maquinaria será utilizada por la Dirección de Aseo Publico.”

Segunda.- Monto del Contrato. El monto establecido y autorizado por “El Gobierno Municipal” para la suscripción del presente contrato es por la cantidad por día de **\$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**. Será pagado un total por los 15 (quince) viajes realizados será por **\$67,500.00 (sesenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.)** más el 16 % del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A).

Dicha cantidad será tomada de la partida presupuestal 325 relativa a la renta de maquinaria y herramientas.

Tercera.- Plazo. Para la realización del servicio, ambas partes se comprometen a que la vigencia del presente contrato será durante del 01 de octubre al día 31 de diciembre de la presente anualidad, por lo que “El Arrendador”, se obliga a realizar el servicio descrito en la cláusula primera de este contrato, en el plazo antes mencionado.

Cuarta.- Rescisión. Las partes convienen que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento por cualquiera de las partes y al respecto aceptan que cuando sea “El Gobierno Municipal” el que determine rescindirlo, dicha rescisión operara de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

Si “El Arrendador” no diere cumplimiento a sus obligaciones aquí contratadas, “El Gobierno Municipal” rescindirá el contrato sin perjuicio de él.

Quinta.- Prorrogas. Este contrato no es prorrogable, por lo que al concluir su vigencia, concluirán sus efectos sin necesidad de aviso entre las partes, siempre y cuando se hayan cumplido todas y cada una de las especificaciones establecidas.

Sexta.- Pena Convencional. En caso de que “El Arrendador” no cumpla con sus obligaciones se le aplicará una pena del diez por ciento del precio total de la transacción, sin incluir el impuesto al valor agregado, recargos y gastos de expedición, por cada día natural que tarde para cumplir con sus obligaciones.

"El Gobierno Municipal" descontará las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deba cubrir a "El Arrendador".

Cuando el incumplimiento no derive del plazo pactado de la prestación del servicio, si no por otras causas establecidas en el presente contrato, "El Gobierno Municipal" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato en comento.

Séptima.- Daños y perjuicios. "El Arrendador" responderá ante "El Gobierno Municipal" por los daños y perjuicios que ocasione el incumplimiento de sus obligaciones estipuladas en este contrato, hasta por el monto total del mismo.

Octava.- Fiscalización y Auditoría. "El Arrendador", bajo protesta de decir verdad, se compromete a realizar los trabajos acordados en el presente contrato de forma responsable y transparente, en caso, de que "El Gobierno Municipal", fuera requerido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, o por algún otro organismo o ente público que tenga como facultad la fiscalización y auditoría en las cuentas públicas del Municipio de Ocotlán, Jalisco; y en razón de que fuere encontrada alguna irregularidad en la ejecución y/o aplicación de los recursos ejercidos por parte de "El Arrendador", éste deberá acudir a INAD immediately para aclarar o en su caso subsanar inconsistencias, y en el último de los casos, indemnizar los daños, perjuicios y/o vicios ocultos que se deriven de los mismos, que sean única y exclusivamente responsabilidad de "El Arrendador". Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Novena.- De las relaciones de trabajo. La realización y ejecución de los servicios objeto de éste contrato, no constituyen en ningún momento una relación obrero patronal entre "El Arrendador" y "El Gobierno Municipal", por lo que, si "El Arrendador" requiere de personal para llevar a cabo el objeto materia de este contrato, "El Arrendador" será el único responsable directo del pago de los servicios médicos y de seguridad social correspondientes, esto en caso de existir una enfermedad laboral o riesgo de trabajo, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Décima.- Obligaciones de Transparencia. "El Arrendador" declara que conoce y sabe de los alcances en materia de transparencia, razón por la cual en caso de necesitar mayor información, para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia "El Gobierno Municipal" podrá requerir en cualquier tiempo la información necesaria relacionada respecto de los recursos públicos ejercidos, materia de éste contrato, de conformidad con lo contemplado en el artículo 24 fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

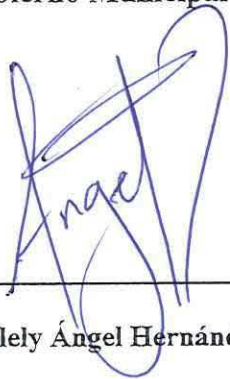
La presente foja forma parte integral del Contrato de Arrendamiento AR/07/24 celebrado entre el H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco; y el C Ignacio Manuel Godínez Herrera, celebrado el día 01 de Octubre de 2024, en la ciudad de Ocotlán, Jalisco.

Décima Primera.- En caso de suscitarse, duda, conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato las partes someten expresamente a la competencia de los tribunales del Sexto Partido Judicial del Estado de Jalisco, debiendo someterse previamente al procedimiento de los mecanismos alternos de solución de controversias, a través del Instituto De Justicia Alternativa sede Ocotlán, Jalisco.

Enteradas las partes contratantes del contenido y alcance legal del presente, lo firman de conformidad en el municipio de Ocotlán, Jalisco, a 01 de Octubre del año 2024.

5

Por “El Gobierno Municipal”



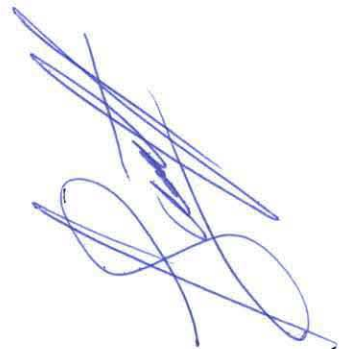
C. Deysi Nallely Ángel Hernández.

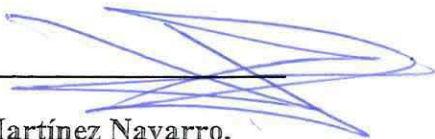
Presidenta Municipal.



C. Rogelio Garcia Castro.

Síndico Municipal.





C. Jesús Martínez Navarro.

Encargada de la Hacienda Municipal.



C. Sandra Flores Cervera
Secretaria General.



C. Ignacio Manuel Godínez Herrera
Por "El Arrendador"

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

2.- ELIMINADO la clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

3.- ELIMINADO la Clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

4.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

6.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

7.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

8.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

9.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGMCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios."